



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/73895

12/05/2015

193836

AUTOR/A: TARDÀ I COMA, Joan (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que lo exportado en el primer semestre de 2014 a Colombia no corresponde a aviones de transporte, sino a repuestos y reparables para aviones de transporte de origen español, así como repuestos para mantenimiento de obuses. El usuario final en el primer caso fue la Fuerza Aérea y en el segundo el Ejército Nacional de Colombia.

El Gobierno español aplica de manera escrupulosa la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. Así, se analiza caso por caso y de manera completa cada solicitud de exportación a Colombia de material de defensa, teniendo en cuenta los ocho criterios contenidos en esta Posición Común, además de los criterios del Documento OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras. Concretamente, el criterio 2 es uno de los parámetros fundamentales a la hora de evaluar una operación, denegándose cualquier exportación de un producto, equipo o tecnología que por sus características específicas pudiese emplearse de manera contraria al debido respeto de los derechos humanos.

En cualquier caso, si se tuviese conocimiento o existiese riesgo de uso indebido de los materiales exportados, el Gobierno español aplicaría el artículo 8 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, por el que se puede suspender o revocar una autorización previamente concedida.

Respecto a si los equipos electrónicos autorizados son sistemas de escucha, cabe indicar que el producto cuya exportación fue autorizada es una caja eléctrica para control de puntería de un obús de artillería.

Finalmente, cabe indicar que en las operaciones de armas de caza y deportivas se aplica lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el Artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada. En consecuencia, las autoridades españolas, entre ellas la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, tienen en cuenta en el análisis de operaciones de armas de caza y deportivas los ocho criterios de la citada Posición Común de manera análoga a las de exportación de material de defensa y de equipos antidisturbios, no autorizándose aquellos envíos que pudiesen llegar a



incumplir los ocho criterios o en las que no existiesen las debidas garantías en lo referente a los destinatarios o usuarios finales.

Madrid, 30 de junio de 2015